

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, contra NUEVA E.P.S., trámite al que se, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho, en ejercicio de su competencia constitucional y legal, a resolver lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Manifiesta que el día 04/01/2021, debido a la Emergencia Sanitaria, radicó en las líneas de atención habilitadas por la entidad accionada, el FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS para realizar

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

el traslado a la NUEVA EPS en el régimen subsidiado para su núcleo familiar, afirma que han pasado 53 días calendario sin obtener respuesta.

Que el traslado de EPS que solicitó a través del aludido formulario, no sólo es efectivo para la tutelante, sino también para su núcleo familiar, conformado por su hijo JHOAN SEBASTIÁN TORRES VELOSA diagnosticado con “HIPERPLASIA ADRENAL CONGÉNITA CLÁSICA”, el cual se encuentra en tratamiento.

Que la tutelante es madre cabeza de hogar y no cuenta con los recursos suficientes para dar continuidad al tratamiento de su hijo de manera particular, mientras la NUEVA EPS hace efectivo el traslado de EPS.

Por último, solicita se tutelen sus derechos fundamentales y consecuentemente se ordene a la accionada a responder de fondo su solicitud y se haga efectivo el traslado de EPS solicitado a la entidad accionada por medio del FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS, para el traslado a la NUEVA E.P.S. en el régimen subsidiado.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 26/02/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra NUEVA E.P.S, se negó una medida provisional solicitada y se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER y a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S. a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que no es función de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, realizar el trámite de traslado o la desafiliación de una EPS, por lo que afirma que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a dicha Entidad, situación que a su parecer fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la misma, considerando que no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor.; Sin embargo, expone el Juez Constitucional debe analizar las pretensiones consignadas, y en todo momento tener en cuenta lo reglamentado respecto al procedimiento

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

administrativo que implica realizar el traslado, como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos al usuario para ello.

Que procedió a visualizar la afiliación de la accionante, encontrando que la misma se encuentra en estado “activo” en el régimen subsidiado con la E.P.S. FAMISANAR, por consiguiente, se evidencia que el traslado del que se conduce en la presente acción, NO se ha realizado.

Por último, solicita NEGAR el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado, resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia solicita DESVINCULAR a dicha Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

NUEVA EPS: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que verificó en la página web del ADRES donde se evidencio que el menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA se encuentra afiliado a EPS FAMISANAR

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

en el régimen Subsidiado e informa que actualmente el área de afiliaciones de NUEVA EPS, está realizando la gestión referente al petitum de la parte accionante. Una vez se obtenga el resultado de dichas labores, se pondrán en conocimiento de su señoría a través de respuesta complementaria.

Seguidamente, solicita se deniegue por improcedente la presente acción.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA NUEVA EPS:

Que se pone en conocimiento lo indicado por el ÁREA TECNICA DE AFILIACIONES, donde informaron que:

Verificada la información en el Sistema Integral sobre la acción de tutela del menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, no es afiliado a NUEVA EPS como tampoco se evidencia formulario de afiliación tramitado en dicha entidad.

Que con ocasión a lo anterior, realizó la consulta ante ADRES, evidenciando que el usuario registra ACTIVO para la EPS FAMISANAR con fecha de afiliación 01/01/2020, arguyendo que es ésta la encargada de la prestación de los servicios de salud a los cuales tiene derecho el afiliado y por lo tanto invitan al usuario a realizar el respectivo trámite para la afiliación.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Que en virtud de lo anterior, considera que no existe vulneración de derechos por parte de NUEVA EPS, razón por la cual se solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela.

Por último, solicita se DENIEGUE POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela contra NUEVA EPS S.A.

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que revisada la base de datos ADRES y DNP pudo evidenciar que la tutelante, se encuentra registrada en el SISBEN de Girón– Santander, y tiene afiliación a FAMISANAR EPS de Bucaramanga- Santander, estando activa su afiliación al régimen SUBSIDIADO.

Que a su parecer, se requiere de un procedimiento que no es de competencia de dicha Secretaría, por lo cual concluye la no responsabilidad del ente territorial en el caso concreto, considerando que no han vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Por último, solicita ser excluida de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela de la referencia.

EPS FAMISANAR S.A.S.: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que frente a las pretensiones, asegura que la EPS ha garantizado todos los servicios médicos requeridos por el menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA para el manejo de su patología.

Que El menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA está activo desde el año 2019 y actualmente se encuentra ACTIVO.

Que no es posible por parte de la EPS hacer más pronunciamientos ya que la tutela esta interpuesta contra NUEVA EPS.

Que a su parecer, la presente acción de tutela es improcedente, por INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A UN DERECHO FUNDAMENTAL POR PARTE DE FAMISANAR EPS por cuanto no se estaría solicitando el amparo de un derecho fundamental sino de naturaleza prestacional.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Que la imposibilidad de cumplimiento total no está dada por un actuar caprichoso de Famisanar EPS, si no que dependemos de terceros para garantizar la cobertura de los servicios requeridos.

Que considera que con su conducta no ha vulnerado, transgredido o puesto en peligro derecho fundamental alguno del usuario y no está legitimada en la presente causa, para referirse a los hechos descritos por el accionante, ni mucho menos para asumir la responsabilidad de las pretensiones aducidas por las siguientes razones:

Que FAMISANAR EPS, es una persona jurídica totalmente diferente e independiente con autonomía administrativa, financiera, y con responsabilidad distintas frente al Sistema General de Seguridad Social de la aquí accionada.

Que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, así como tampoco se evidencia falta alguna por parte de FAMISANAR EPS.

Que ante la ausencia de vulneración o amenaza de Derecho Fundamental alguno por parte de FAMISANAR y al no existir vulneración demostrada por parte de la EPS que haya originado alguna responsabilidad según Código General del Procedimiento, Artículo 306, imputable a dicha Entidad, considera que estamos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

frente a una “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR EL EXTREMO PASIVO”.

Por último, solicita se declare la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela y se DENIGUEN las pretensiones, teniendo en cuenta adicionalmente que se presenta un HECHO SUPERADO que lleva a la carencia de OBJETO DE LA ACCIÓN.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que la señora MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la NUEVA E.P.S., por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, en virtud a la presunta ausencia de contestación a una solicitud impetrada, referente al traslado de afiliación a dicha E.P.S.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que en el caso de marras, algunos de ellos no se encuentran configurados, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de inmediatez, se advierte que el mismo se encuentra configurado, teniendo en cuenta que la situación de la que se conduele la tutelante es actual y se arguye que permanece en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que no se encuentra consolidado, teniendo en cuenta que, conforme al material probatorio aportado, se evidencia que la accionante no logró demostrar haber cumplido con todos los requisitos propios del trámite del que se conduele. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que la tutelante no logró probar la radicación del correspondiente formulario, en el entendido que el pantallazo del

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

correo aportado, no advierte archivo alguno adjunto, lo cual, valga la pena recalcar, concuerda con lo advertido por la accionada NUEVA E.P.S conforme contestación al requerimiento impartido por este Despacho, donde la misma aduce que la accionante “*no es afiliada a NUEVA E.P.S. como tampoco se evidencia formulario de afiliación (...)*”.

En virtud de lo anterior, se advierte que no se logró probar vulneración de derecho fundamental alguno, por el contrario, se advierte que la accionante acudió de forma prematura a la presente acción, obviando el trámite administrativo establecido para ello, el cual, tal y como lo expuso la NUEVA E.P.S, no es otro que acudir al Sistema de afiliación transaccional, ante el Ministerio de Salud a través de su portal, diligenciando en debida forma el formulario, y de esta forma iniciar proceso de traslado interno entre las E.P.S. involucradas.

Lo discurrido hasta aquí, permite afirmar que estamos en presencia de uno de esos casos en que los ciudadanos acuden a la acción de tutela sin ejercer en primer orden los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico para proteger, precisamente, los derechos que se acusan como conculcados en sede de tutela. Dicho de otra forma, la acción de tutela interpuesta, itérese, es prematura.

Para redondear los anteriores argumentos, se tiene que tampoco se demostró por la parte actora, la presencia de un verdadero perjuicio irremediable, que legitime la puesta en marcha de la acción constitucional, en desconocimiento de las vías dispuestas para las pretensiones que impetra, en razón que, la accionante y el menor, no se encuentran desprotegidos, en el entendido que se encuentran afiliados en el régimen subsidiado con la E.P.S. FAMISANAR.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Corolario a lo anterior, este Estrado deja de presente que no le es dable omitir los mecanismos alternos dispuestos, para alcanzar las pretensiones que se impetran, máxime, cuando la tutelante no logró demostrar la ineficacia de dichos medios.

Todo lo anterior da cuenta de la ausencia del requisito de subsidiariedad, propio de la presente acción y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar la improcedencia de la pretensión referente al traslado de E.P.S. impetrada por la accionante, dejándose la salvedad que **la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si la accionante lo ve pertinente, inicie las acciones correspondientes.**

Ahora bien, en cuanto a la protección del derecho de petición, se advierte que la accionante se conduce a su vez, de la ausencia de contestación a su petición de traslado, el cual, conforme material probatorio aportado, fue enviado el 04/01/2021.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle al tutelante su petición; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el deprecamiento de la aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger únicamente el derecho fundamental de petición de la misma, ordenándose consecencialmente al representante legal o quien haga sus veces de NUEVA E.P.S., para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por la accionante, para el día 04/01/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva frente al amparo del derecho de petición del accionante y, naturalmente, lo procedente será entrar a conceder parcialmente la solicitud de amparo y denegar la solicitud de pago y/o devolución de dineros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente el amparo de tutela, frente a la pretensión referente al traslado de E.P.S. impetrada por la accionante MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, quien actúa en nombre propio y en

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, contra NUEVA E.P.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER parcialmente el amparo de tutela promovido por MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, para salvaguardar de esta forma **exclusivamente el derecho fundamental de petición** de la accionante.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por la señora MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, para el día 04/01/2021.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA VELOSA CASTAÑEDA, C.C.1.095.914.640, en nombre propio y en representación de su hijo menor JHOAN SEBASTIAN TORRES VELOSA, T.I. 1.095.930.950
Correo: csantander3@icloud.com

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1ef9622352915f77b07b568f7f7f06a2a283d6183db907b07b02bb301c8542e

Documento generado en 10/03/2021 08:49:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**